

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA CONCEPCIÓN QUEZADA DE BAHUQUE.
DEMANDADA: DAIRIS MARTINEZ ROMERO.
RAD NO. 13-760-40-89-001-2020-00074-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR. Noviembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, a efectos de analizar su admisibilidad.

Revisada la presente, se tiene que la dirección física de la demandada se aportó de manera incompleta, véase que se indicó que la misma recibiría notificaciones en la calle 2 biblioteca municipal de Soplaviento Bolívar. Dirección que carece de la indicación de si se trata del lugar de residencia o lugar de trabajo de la demandada, y además no se indicó la nomenclatura de la residencia o lugar de trabajo, ni se indico bajo la gravedad de juramento que carecía de ella.

El anterior aspecto, constituye una desatención del deber de suministrar la dirección física completa en la que las partes recibirán notificaciones, tal como lo exige el No. 10 del Art. 82 del C.G.P.

De otro lado se aprecia que la letra de cambio aportada como titulo ejecutivo fue suscrita por la señora DEIRIS MARTINEZ ROMERO y en la demanda se indica que la demandada es DAIRIS MARTINEZ ROMERO, situación que debe ser corregida, indicándose en la demanda el nombre correcto y real de la demandada. (Art. 82 No. 2 del C.G.P)

Como corolario de lo expuesto, esta judicatura inadmitirá la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. En consecuencia, el JUZGADO

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular, instaurada por MARÍA CONCEPCIÓN QUEZADA DE BAHUQUE, en contra de DAIRIS MARTINEZ ROMERO en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados en la parte considerativa de esta decisión, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado EZEQUIEL BAHOQUE CASSIANI identificado con CC No. 4.008.352 y T.P No. 79.826 emanada del Consejo Superior la Judicatura como apoderado judicial de la demandante, en los mismos efectos y condiciones en que fue otorgado el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb75481bbfe0bce21113633713894660e0adec58cda52429c71ed856da57b4c

Documento generado en 23/11/2020 12:16:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>